

IGLESIA ANGLICANA DEL PERÚ

CÁNONES DIOCESANOS

PREÁMBULO

- I Sobre la Comunión Anglicana
- II Sobre la Iglesia Anglicana del Perú
- III Sobre los objetivos de la Iglesia Anglicana del Perú
- IV Sobre la diversidad y unidad de la Iglesia
- V Sobre cismas entre los Cristianos y el ecumenismo

A. ADORACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

- 1. Sobre la oración común y la santificación de tiempo
- 2. Sobre el Libro de Oración Común y otras liturgias autorizadas
- 3. Sobre el calendario cristiano
- 4. Sobre la Santa Eucaristía
- 5. Sobre el Oficio Divino (Oración Matutina y Vespertina)
- 6. Sobre el que preside y el predicador
- 7. Sobre la Biblia
- 8. Sobre la admisión a la Santa Comunión
- 9. Sobre pecadores notorios y la Santa Comunión
- 10. Sobre la música en la liturgia
- 11. Sobre las vestimentas de los ministros
- 12. Sobre la iniciación cristiana
- 13. Sobre el santo bautismo
- 14. Sobre la confirmación
- 15. Sobre el santo matrimonio
- 16. Sobre la bendición de matrimonios de personas divorciadas
- 17. Sobre la reconciliación de penitentes
- 18. Sobre la ministración a los enfermos
- 19. Sobre el entierro de los muertos

B. MIEMBROS DE LA IGLESIA

- 20. Sobre miembros de la Iglesia
- 21. Sobre miembros de la I.A.P.
- 22. Sobre miembros en plena comunión de la I.A.P.
- 23. Sobre privilegios y responsabilidades
- 24. Sobre recepción por la Comunión Anglicana

C. ORDENES SAGRADAS Y MINISTERIOS

- 25. Sobre las ordenes sagradas

26. Sobre la obediencia canónica
27. Sobre los que han de recibir las sagradas ordenes
28. El Juramento de Obediencia
29. La Declaración de Consentimiento
30. Sobre el ejercicio del ministerio sagrado, instituciones, y licencias
31. Sobre el estilo de vida de los ministros
32. Sobre el Obispo
33. Sobre la elección de un obispo
34. Sobre el presbítero (o sacerdote)
35. Sobre el párroco, pastor, o vicario
36. Sobre el diácono
37. Sobre el ministro laico

D. DIÓCESIS Y CONGREGACIONES

38. Sobre la organización de la Diócesis
39. Sobre parroquias plenas
40. Sobre parroquias en formación
41. Sobre misiones
42. Sobre centros de evangelización
43. Sobre asambleas generales de congregaciones
44. Sobre concilios de parroquias y misiones
45. Sobre la representación de congregaciones en el Sínodo Diocesano
46. Sobre el rol electoral

E. IGLESIAS Y CAPILLAS

47. Sobre iglesias y capillas
48. Sobre el contenido de iglesias y capillas
49. Sobre la reserva del sacramento del cuerpo y la sangre de Cristo
50. Sobre los santos oleos
51. Sobre registros

PREÁMBULO

I SOBRE LA COMUNIÓN ANGLICANA

La Comunión Anglicana es parte de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica, que adora al único Dios, Padre, Hijo, y Espíritu Santo. Confiesa la fe única, revelada en las Sagradas Escrituras y expuesta en los Credos Católicos, cual fe la Iglesia está llamada a proclamar nuevamente en cada generación. Guiada por el Espíritu Santo, ella ha testificado a la verdad cristiana en sus formularios históricos, que incluyen Los Treinta y Nueve Artículos de Religión, el Libro de Oración Común y la Ordenación de Obispos, Presbíteros, y Diáconos.

Mantiene la fe católica en su plenitud: por decir, la verdad de Cristo contenida en las Sagradas Escrituras y en tales enseñanzas de los antiguos Padres y Concilios de la Iglesia que estén de acuerdo con dichas Escrituras; proclamada en los Credos Apostólico y Niceno; manifestada en los Sacramentos del Evangelio y los ritos de la Iglesia Primitiva, expuesta en el Libro de Oración Común en sus varias adaptaciones locales; y protegida por la Orden, histórica y tripartita, del Ministerio. Como tal sostiene y enseña que desde el tiempo de los Apóstoles han existido en la Iglesia de Cristo, tres órdenes sagradas, a saber: obispos, presbíteros (o sacerdotes) y diáconos.

La Comunión Anglicana está compuesta de las Provincias y Diócesis cuya fe ha sido fundada en tales doctrinas y que están en plena comunión con la antigua sede de Canterbury

II SOBRE LA IGLESIA ANGLICANA DEL PERÚ

El Anglicanismo llegó formalmente al Perú en el año 1846 por el tratado entre el Gobierno Peruano y el Gobierno Británico, que todavía está vigente, y de esta manera la Iglesia Anglicana está reconocida oficialmente como Iglesia en el Perú.

La Iglesia Anglicana del Perú es Diócesis de la Provincia de la Iglesia Anglicana del Cono Sur de América, una de las provincias de la Comunión Anglicana. Como tal está en plena comunión con el Arzobispo de Cantorbery, y declara su lealtad a la herencia de fe de la Comunión Anglicana como su inspiración y guía bajo Dios para llevar la gracia, la verdad, y el conocimiento de Cristo al pueblo entre el cual ella vive. La jurisdicción eclesiástica de la Diócesis comprende todo el territorio de la República del Perú.

Como Iglesia Local (diócesis), bajo autoridad episcopal, se organizará eclesiásticamente en congregaciones, es decir parroquias y misiones, y su fe se expresa en la vida religiosa misionera en todos sus aspectos, para la gloria de Dios y la extensión de su reino.

La vida eclesiástica y administrativa de la Diócesis se ordenará por los Estatutos, Reglamentos y los presentes Cánones; y como diócesis de la Provincia antes mencionada, reconoce y obedece la autoridad del poder Metropolitano, y su Constitución y Cánones. La Diócesis estará representada legalmente por la Asociación Civil denominada la Iglesia Anglicana del Perú.

III SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA IGLESIA ANGLICANA DEL PERÚ

La Iglesia Anglicana del Perú tendrá por objetivo glorificar a Dios, edificar la Iglesia, que es el Cuerpo de Cristo, y proclamar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Esto se hará por su vida religiosa, pastoral y misionera, la adoración y la administración de los Sacramentos, la predicación de la Palabra de Dios y la formación de sus miembros, las obras de servicio y desarrollo humano, la evangelización, y el compromiso para con personas y grupos necesitados.

IV SOBRE LA DIVERSIDAD Y UNIDAD DE LA IGLESIA

La Comunión Anglicana no pretende ser *la* Iglesia, y ni siquiera *una* Iglesia, sino *parte* de la Iglesia única, santa, católica y apostólica, el Cuerpo de Cristo, que, guiada por el Espíritu Santo, se remonta a los Apóstoles. Si bien el tiempo y las divisiones han causado un aumento de las diferencias, que lo separan de otras partes de la Iglesia, el anglicanismo nunca ha andado en busca de ellas por sí solas y está profundamente entristecido y afligido por las divisiones de la Iglesia.

Al mismo tiempo, ha llegado a reconocer que, por la gracia del Espíritu Santo, existe una maravillosa diversidad en la vida y expresión de la fe cristiana. Por lo tanto, la Iglesia Anglicana afirma la diversidad a la vez que está firmemente comprometida con la unidad y el espíritu ecuménico de la plegaria de Jesús en *San Juan 17*, de que sus seguidores sean uno.

La Comunión Anglicana se considera una familia. Como tal, no son los cánones o reglamentos que la mantienen unida, sino un compromiso mutuo de amor fraternal y una tradición común de vida y oración. Basada en las Sagradas Escrituras, la Comunión reúne diferentes corrientes de teología y espiritualidad cristianas, católicas, evangélicas y carismáticas: una diversidad en la unidad.

V SOBRE CISMAS ENTRE LOS CRISTIANOS Y EL ECUMENISMO

Aunque hace mucho tiempo que a la Iglesia de Cristo la han afligido las separaciones y cismas entre los cristianos, que llevan al deterioro de la unidad por la cual oró nuestro Señor y que obstaculizan en forma deplorable el testimonio de su Evangelio, es deber del clero y el pueblo hacer todo lo posible, no solamente por evitar ocasiones de conflicto, sino también por procurar en penitencia y caridad fraternal sanar esas divisiones.

CÁNONES

A. ADORACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

1 SOBRE LA ORACIÓN COMÚN Y LA SANTIFICACIÓN DE TIEMPO

- 1.1 Desde los comienzos de la vida de la Iglesia, las personas bautizadas se han mantenido "*firmes en la enseñanza de los apóstoles, en la comunión, en el partimiento del pan y en la oración*" [Hechos 2:42]. Siguiendo este ejemplo de oración, se ha desarrollado entre los cristianos la costumbre de dedicar diversos momentos del día, la semana y el año a la oración común. De conformidad con esta tradición, y santificada por la práctica de Cristo, la Iglesia ha santificado el tiempo a través de la alabanza y la oración. De este modo la oración común diaria, ofrecida por la comunidad cristiana entera, se ha transformado en una característica importante de la vida de la Iglesia desde su era más primitiva hasta el día de hoy.
- 1.2 Los pilares dobles de la oración común de la Comunión Anglicana son la Santa Eucaristía y los Oficios Divinos, (Oración Matutina y Oración Vespertina). A este legado y tradición espirituales pertenece y atestigua la Diócesis en su vida, adoración y Libro de Oración Común.

2 SOBRE EL LIBRO DE ORACIÓN COMÚN Y OTRAS LITURGIAS AUTORIZADAS

- 2.1 El "Libro de Oración Común, Administración de los Sacramentos y otros Ritos y Ceremonias de la Iglesia, junto con el Salterio o Salmos de David", con sus leccionarios, conforme al uso de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos, *The Church Hymnal Corporation, New York* (1989), será la versión oficial de la I.A.P., y sus liturgias están autorizadas para uso en la Diócesis.
- 2.2 El Obispo Diocesano (de aquí en adelante el Obispo) puede autorizar otras liturgias y formas de oración común.
- 2.3 El Obispo podrá autorizar liturgias en otros idiomas, como p.ej. Quechua, Aymara, Inglés, para comunidades y grupos que no son de habla castellana.
- 2.4 Cualquier fórmula para el culto público que no esté contenida en El Libro de Oración Común o que ya esté autorizada, deberá ser aprobada previamente por el Obispo.
- 2.5 Los ministros solamente usarán en el culto público las formas de oración común y liturgias autorizadas por este Canon.

3 SOBRE EL CALENDARIO CRISTIANO

- 3.1 El Año Eclesiástico tiene dos puntos culminantes, cada uno de los cuales proclama e ilumina los grandes actos de Dios en los acontecimientos salvadores de la historia, y que son la encarnación y la redención. Cada uno de ellos se centra en una doble festividad: el primero en la Navidad y la Epifanía y el segundo en la Pascua y el Día de Pentecostés.
- 3.2 El Calendario del Libro de Oración Común establece las estaciones y los días especiales del año, sean de fiesta o de ayuno, abstinencia y observancia especial. El Obispo podrá autorizar otras fiestas y días especiales.
- 3.3 Las fiestas y días principales que se observan serán las siguientes:
Día de la Navidad
La Epifanía
La Presentación
Miércoles de Ceniza
La Anunciación
Jueves Santo
Viernes Santo
Día de Pascua de la Resurrección
Día de la Ascensión
Día de Pentecostés
Domingo de la Trinidad
La Transfiguración
Día de Todos los Santos
- 3.4 Todos los domingos del año son fiestas de nuestro Señor Jesucristo y se celebra el misterio pascual de la muerte y resurrección del Señor.
- 3.5 Los cristianos deberán guardar el día de domingo y las fiestas y días principales con la participación en la adoración común, oyendo la palabra de Dios leída y enseñada, participando de la Santa Eucaristía, y preparándose con oración y ayuno antes de comulgar.

4 SOBRE LA SANTA EUCARISTÍA

- 4.1 La Santa Eucaristía (o Cena del Señor o la Santa Comunión) es el acto principal de adoración cristiana y se celebrará en la catedral y cada parroquia por lo menos los domingos y fiestas mayores, salvo por causa razonable aprobada por el Obispo.
- 4.2 En cada celebración de la Santa Eucaristía, como parte integral del ministerio o liturgia de la palabra, habrá una homilía o sermón.

5 SOBRE EL OFICIO DIVINO (ORACIÓN MATUTINA Y VESPERTINA)

- 5.1 El Oficio Divino (Oración Matutina y Vespertina) es un elemento esencial de la

oración común diaria, y deberá así enseñarse para que pueda tenerse la debida participación en los mismos por parte de todos los cristianos, dondequiera que se encuentren.

- 5.2 Todo obispo, presbítero y diácono está obligado, con la sola excusa de la enfermedad o alguna otra causa urgente, a rezarlo diariamente.
- 5.3 En la catedral y otras parroquias los Oficios deberán decirse diariamente.
- 5.4 El Obispo podrá dispensar por un tiempo a un ministro de la celebración de los Oficios, pero esto nunca podrá tenerse como una norma.

6 SOBRE EL QUE PRESIDE Y EL PREDICADOR

- 6.1 Ninguna persona, sea ministro ordenado o laico, presidirá el culto público, si no está debidamente licenciado por el Ordinario (el Obispo) para hacerlo en esta Diócesis; de la misma manera en el caso de un visitante a la Diócesis, sea ministro ordenado o laico, si no está invitado por el Obispo.
- 6.2 Ninguna persona, sea ministro ordenado o laico, predicará ni enseñará en el culto público si no está debidamente licenciado por el Ordinario para hacerlo en la Diócesis o, en el caso de un visitante a la Diócesis, sea ministro ordenado o laico, si no está invitado por el Obispo.
- 6.3 Ninguna persona consagrará el Santo Sacramento del Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesucristo si no ha sido ordenado presbítero por un obispo en la sucesión apostólica, ni está debidamente licenciado por el Ordinario para hacerlo en esta Diócesis; de la misma manera en el caso de un obispo o presbítero visitante a la Diócesis, si no está invitado a hacerlo por el Obispo.
- 6.4 Ninguna persona administrará la Santa Comunión si no está debidamente licenciado por el Ordinario para hacerlo en esta Diócesis; de la misma manera en el caso de un visitante a la Diócesis, si no está invitado a hacerlo por el Obispo.

7 SOBRE LA BIBLIA

- 7.1 Las Sagradas Escrituras, comúnmente llamada la Biblia, son los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, y contienen todas las cosas necesarias para la salvación.
- 7.2 Frecuentemente se incluyen en la Biblia otros libros llamados apócrifos o libros deuterocanónicos, que la Iglesia lee para ejemplo de vida e instrucción de buenas costumbres, pero no los aplica para establecer doctrina.
- 7.3 Las traducciones de las Sagradas Escrituras autorizadas en la Diócesis para uso

en el culto público serán: Dios Habla Hoy, La Biblia de Jerusalén, La Biblia Latinoamericana, La Nueva Versión Internacional, La Reina Valera.

- 7.4 El Obispo podrá autorizar otras traducciones de la Biblia, sean en castellano u otros idiomas para comunidades y grupos que no son de habla castellana.

8 SOBRE LA ADMISIÓN A LA SANTA COMUNIÓN

8.1 Serán admitidos a la Santa Comunión:

- 8.1.1 Miembros bautizados y confirmados de la Comunión Anglicana e Iglesias en plena comunión con ella.
- 8.1.2 Miembros bautizados de la Comunión Anglicana e Iglesias en plena comunión con ella que hayan sido preparados para la primera comunión, sean niños, jóvenes o adultos, pero todavía no han sido confirmados.
- 8.1.3 Miembros adultos de la Comunión Anglicana, e Iglesias en plena comunión con ella, que estén preparándose para la confirmación o que tengan la intención de hacerlo.
- 8.1.4 Miembros de iglesias hermanas que hayan sido bautizados, y confirmados por un obispo en la sucesión apostólica, como en el caso de la Iglesia Católica Romana y la Iglesia Ortodoxa.
- 8.1.5 Miembros de otras iglesias hermanas que han sido bautizados, y recibidos como miembros de su iglesia, y que creen en la doctrina de la Santísima Trinidad, como en el caso de las iglesias miembros del Consejo Mundial de Iglesias (CMI) y del Concilio Nacional Evangélico del Perú (CONEP).
- 8.1.6 Cualquier persona bautizada en peligro de muerte.

8.2 Si cualquier persona, en virtud de la provisión de las secciones 1.3, 1.4 y 1.5 de este Canon, recibe regularmente la Santa Comunión por un período de tiempo que indique continuidad, el presbítero, diácono o ministro laico a cargo de la parroquia o misión deberá requerir de que cumpla con los requisitos canónicos y ser confirmado o recibido.

8.3 Si cualquier ministro tuviere duda alguna en cuanto a la aplicación de este Canon, deberá consultar con el Obispo y seguir entonces su consejo para aplicarlo.

9 SOBRE PECADORES NOTORIOS Y LA SANTA COMUNIÓN

9.1 Si el presbítero u otro ministro encargado de una congregación sabe que una persona vive una vida notoriamente pecaminosa, o haya hecho mal a su prójimo, o es escándalo para otros miembros de la congregación, o que hay odio entre miembros de su congregación; hablará en privado con la(s) persona(s) advirtiéndole que no deberá comulgar hasta que haya dado pruebas claras de arrepentimiento y enmienda de vida, o haya, por lo menos, prometido hacerlo.

9.2 En todos los casos mencionados, el presbítero deberá notificar al Obispo dentro

de un término de siete días, exponiendo razones por las cuales ha rehusado administrarle la Santa comunión, y seguir entonces su consejo para aplicarlo.

10 SOBRE LA MÚSICA DE LA LITURGIA

- 10.1 Será deber de todo ministro velar para que en su congregación se use música como ofrenda a la gloria de Dios y como una ayuda al pueblo fiel en su adoración.
- 10.2 El pastor o diácono o ministro laico encargado de la congregación tendrá la máxima autoridad en la administración de asuntos relacionados con la música a ser usada en el culto, con la ayuda que estime conveniente obtener de personas capacitadas en música; conjuntamente velarán para que la música sea apropiada al contexto en el cual se usa.

11 SOBRE LAS VESTIMENTAS DE LOS MINISTROS

- 11.1 La vestimenta litúrgica regular para ministros será el alba. Los ministros ordenados usarán el alba con la estola del color litúrgico de la estación o día. Los obispos y presbíteros podrán usar también la casulla o capa.
- 11.2 En las celebraciones que presida o en que esté presente el Obispo, será su prerrogativa decidir en cuanto al uso de las vestimentas por parte de los ministros.

12 SOBRE LA INICIACIÓN CRISTIANA

- 12.1 La norma de la iniciación cristiana consiste en el Sacramento de Bautismo con agua, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, la Confirmación con la imposición de manos del Obispo, y la admisión a la Santa Comunión.

13 SOBRE EL SANTO BAUTISMO

- 13.1 En circunstancias normales, solamente un presbítero o un diácono podrá administrar el Santo Bautismo. Sin embargo, en casos de urgencia, cualquier persona bautizada podrá administrar el Santo Bautismo según lo establece el Libro de Oración Común. La persona que administre el Bautismo en estas circunstancias tendrá que informar a su párroco para que, una vez normalizada la situación, se proceda a la preparación del candidato y/o sus padres, y a su incorporación en la comunidad de fe.
- 13.2 En el caso del Bautismo de adultos, el Párroco deberá informar al Obispo con tiempo suficiente para hacer provisión para la Confirmación en la misma celebración o a la brevedad posible luego de ella.

- 13.3 Padres o padrinos que pidan el bautismo de un niño deberán estar bautizados, y, en lo posible, confirmados; y tener la firme intención de hacer todo lo posible para que sus niños crezcan en la fe, participen activamente en la vida de la Iglesia, y sean presentados para confirmación por el Obispo.
- 13.4 Si se cuestiona la validez o el hecho del bautismo de una persona, deberá ser bautizada condicionalmente. Un ministro podrá proceder a un bautismo condicional solamente si cuenta con el permiso del Obispo. Ninguna persona deberá ser bautizada por segunda vez.

14 SOBRE LA CONFIRMACIÓN

- 14.1 Todo ministro que tenga la responsabilidad pastoral (cura de almas) de una parroquia o misión buscará con diligencia a las personas que estén dispuestas a confirmarse y empleará todo empeño posible para instruirlos en la fe y vida cristianas según constan en las Sagradas Escrituras, el Libro de Oración Común y el Catecismo.
- 14.2 El ministro presentará al Obispo solamente aquellas personas que hayan llegado a la edad de discreción y puedan recitar el Credo de los Apóstoles, el Padre Nuestro y los Diez Mandamientos, y que también puedan rendir cuentas de su fe según el Catecismo. El ministro se asegurará de que todas las personas que se presenten hayan sido bautizadas válidamente y puedan informar al Obispo de la fecha y lugar de su bautismo.
- 14.3 Solamente un obispo podrá administrar la Confirmación.

15 SOBRE EL SANTO MATRIMONIO

- 15.1 La Iglesia Anglicana afirma, de conformidad con la enseñanza de nuestro Señor, que el matrimonio es por su naturaleza una unión permanente y de por vida, en lo mejor y en lo peor, hasta que la muerte los separe, de un hombre con una mujer, a exclusión de todas las demás personas de ambos lados; para la procreación y formación de hijos; para la santificación y encauzamiento correcto de los instintos y afectos naturales; y para la sociedad conyugal, ayuda y consuelo mutuos que deberían regir su relación, tanto en la prosperidad como en la adversidad.
- 15.2 El matrimonio cristiano es el único contexto dentro del cual tuvo Dios la intención de que gozáramos de la relación sexual.
- 15.3 Es deber del ministro, cuando se le solicite la solemnización de un matrimonio, explicarles a las dos personas cuyo matrimonio se habrá de celebrar, la doctrina de la Iglesia sobre este sacramento y la necesidad de la gracia de Dios para que puedan cumplir correctamente con sus obligaciones como personas casadas.

- 15.4 Antes de celebrar un matrimonio, será deber del ministro preguntar si hay algún impedimento tanto en contra del matrimonio como de su solemnización; y asegurarse que la pareja se haya casado por civil y tenga sus papeles en orden.
- 15.5 Todo matrimonio se solemnizará en la presencia de dos o más testigos además del ministro que lo solemnice.
- 15.6 Solamente un obispo o presbítero puede administrar el Santo Matrimonio y, con permiso especial del Obispo, un diácono.

16 SOBRE LA BENDICIÓN DE MATRIMONIOS DE PERSONAS DIVORCIADAS

- 16.1 Es deber del ministro, cuando se le solicita que bendiga un matrimonio de una persona o personas divorciadas, hacer las averiguaciones del caso e informar de ellas al Obispo, quien decidirá.
- 16.2 Por razones pastorales excepcionales, el Obispo podrá liberar a una persona de sus votos matrimoniales, y conceder una licencia para la bendición en la iglesia de un nuevo matrimonio subsiguiente. Al tomar esta decisión, el Obispo podrá estipular condiciones especiales de cualquier naturaleza que deberán cumplirse antes de proceder a la bendición.

17 SOBRE LA RECONCILIACIÓN DE PENITENTES

- 17.1 Corresponde a todas las personas bautizadas examinar, en todo momento y a su mejor saber y entender, sus vidas y conversaciones según el imperio de los mandamientos de Dios; y en cualquier caso en que perciban que han ofendido por su voluntad, acción u omisión, se lamentarán de su propia naturaleza pecaminosa y se confesarán a Dios todopoderoso con el propósito pleno de enmendar sus vidas, para que puedan recibir de Él el perdón de sus pecados, que ha prometido a todo quien se vuelva a Él con arrepentimiento sincero y verdadera fe, reconociendo sus pecados y procurando el perdón. Esto se hará especialmente en la Confesión de Pecado de la congregación y en la Absolución pronunciada por el presbítero en los Oficios de la Iglesia.
- 17.3 Si hubiera alguien que por estos medios no pudiera acallar su propia conciencia, sino que requiera más consuelo o asesoramiento, que acuda ante un presbítero discreto y sabio para hacer una confesión de sus pecados y para que, por el ministerio de la santa Palabra de Dios, pueda recibir el beneficio de la absolución, junto con los consejos y asesoramientos del Espíritu, para acallar su conciencia y evitar todo escrúpulo y duda.
- 17.4 En el caso particular de una persona enferma, si siente que su conciencia está preocupada por un asunto de envergadura, deberá hacer una confesión especial de sus pecados, para que el presbítero pueda absolverla si lo desea humilde y

sinceramente.

- 17.4 Si alguien confiesa sus pecados secretos y escondidos al ministro, para descargar su conciencia y recibir consuelo espiritual y tranquilidad de alma, de ningún modo obligamos a dicho ministro en el marco de este canon, a que revele o haga saber a ninguna persona, algún delito u ofensa respecto del cual ha comprometido su confianza y reserva (salvo en el caso de delitos cuyo encubrimiento, por las leyes del estado, pueda poner en peligro su propia vida) sino que le encargamos directamente y le advertimos, bajo pena de irregularidad que no lo haga en ningún momento.
- 17.5 Solamente un obispo o presbítero puede administrar la Absolución.

18 SOBRE LA MINISTRACIÓN A LOS ENFERMOS

- 18.1 Nuestro Señor Jesucristo sanó a los enfermos y envió a sus doce discípulos a anunciar el reino de Dios y a sanar a los enfermos [*Lucas 9:1,2*]. Santiago en su carta nos dice que los enfermos deben *“llamar a los presbíteros de la Iglesia para que oren por él y lo unjan con aceite en el nombre del Señor.”* [*Santiago 5:14*].
- 18.2 La oración por los enfermos con la imposición de manos y la unción con el óleo santo, son elementos centrales de la ministración a los enfermos. Podrán ser acompañados por la ministración de la palabra, la Santa Comunión, y la reconciliación de un penitente.

19 SOBRE EL ENTIERRO DE LOS MUERTOS

- 19.1 Será el deber de todo ministro encargado de una congregación enterrar, según los ritos de la I.A.P., el cuerpo o cenizas de cualquier persona fallecida cuyo nombre esté registrado en el Registro de Miembros de su congregación.

B. MIEMBROS DE LA IGLESIA

20 SOBRE MIEMBROS DE LA IGLESIA

20.1 Es el Sacramento de Bautismo que nos incorpora al cuerpo de Cristo, y nos hace miembros de la Iglesia. Como dice San Pablo, *“Fuimos bautizados para formar un solo cuerpo por medio de un solo Espíritu”* [1 Co 12.12,13]

21 SOBRE MIEMBROS DE LA I.A.P.

21.1 Un miembro de la I.A.P. es un(a) cristiano(a) que ha recibido el Sacramento de Bautismo en agua, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y que forma parte de una de sus congregaciones.

21.2 Toda congregación mantendrá un Registro de Miembros que deberá incluir los nombres de todos los bautizados que formen parte de ella. Será obligación del Concilio llevar el Registro de Miembros y mantenerlo al día.

22 SOBRE MIEMBROS EN PLENA COMUNIÓN DE LA I.A.P.

22.1 Un miembro *en plena comunión* significa un(a) cristiano(a) que está bautizado y confirmado, (o que ha sido recibido en el caso de haber sido confirmado por otra Iglesia), que comulga, forma parte de una congregación, y acepta la doctrina, disciplina y culto de esta Iglesia.

23 SOBRE PRIVILEGIOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CRISTIANOS

23.1 Ser miembro de la Iglesia, el cuerpo de Cristo, es un privilegio y responsabilidad. Nacer de nuevo como hijos de Dios, formar parte de su familia, y seguir en las huellas de nuestro Señor Jesucristo, sirviendo bajo su señorío, son privilegios y responsabilidades que recibimos por la gracia y misericordia de Dios.

23.2 Todo miembro de la I.A.P. en plena comunión tendrá el privilegio y responsabilidad de:

23.2.1 Participar de la oración común de la Iglesia, en sus liturgias y cultos, especialmente la Santa Eucaristía, y en lo posible la Oración Matutina y Vespertina;

23.2.2 Guardar los domingos como día del Señor, y los otros días principales del Calendario;

23.2.3 Ser diligente en la oración e intercesión; examinar su conciencia y buscar el perdón de Dios; y estudiar las Sagradas Escrituras como discípulo fiel del Señor;

23.2.4 Ser dedicado en fe y cumplir con la moral y ética cristiana;

23.2.5 Participar de la vida y comunidad de la Iglesia; y de los programas de

- educación cristiana;
- 23.2.6 Ser testigo fiel del evangelio por sus palabras y acciones; y estar dispuesto a servir en la misión y ministerio de la Iglesia;
- 23.2.7 Ser comprometido a la mayordomía y el sostenimiento financiero de la Iglesia;
- 23.2.8 Velar por la unidad de la Iglesia;
- 23.2.9 Cumplir con los Estatutos y Cánones, el orden y disciplina de la Iglesia; respetar sus autoridades; y defender el prestigio y buen nombre de la I.A.P.

24 SOBRE RECEPCIÓN POR LA COMUNIÓN ANGLICANA

- 24.1 En la vida cristiana, como en toda vida, necesitamos pertenecer a nuestro propio hogar familiar y espiritual, en el que se nos pueda valorar y alimentar especialmente en nuestra fe. *Ser recibido* significa que se nos da acogida en la familia anglicana, aunque sin cerrarnos frente a los demás cristianos o su tradición espiritual
- 24.2 Toda persona que desee ser recibido por la Comunión Anglicana deberá:
 - 24.2.1 si la persona no ha sido bautizada, o su bautismo pueda cuestionarse en cuanto a su validez, ser instruida, bautizada o bautizada condicionalmente; y dicho bautismo, o bautismo condicional, constituirá la recepción;
 - 24.2.2 si la persona ha sido bautizada pero no confirmada, ser preparada y confirmada, y dicha confirmación constituirá la recepción; o instruida y luego recibida por un párroco;
 - 24.2.3 si la persona ya ha sido confirmada por un obispo en la sucesión apostólica, con unción o la imposición de manos, ser instruida y después recibida por un párroco;
 - 23.2.4 si la persona ha sido ordenada, ser recibida por el Obispo o por el comisionado del Obispo.
- 24.3 Si cualquier ministro tuviere duda alguna en cuanto a la aplicación de este Canon, deberá consultar con el Obispo y seguir entonces su consejo para aplicarlo.

C. ORDENES SAGRADAS Y EL MINISTERIO

25 SOBRE LAS ORDENES SAGRADAS

25.1 La Iglesia Anglicana sostiene y enseña que desde el tiempo de los Apóstoles han existido en la Iglesia de Cristo, tres órdenes sagradas, a saber: obispos, presbíteros (o sacerdotes) y diáconos.

26 SOBRE LA OBEDIENCIA CANÓNICA

26.1 Todo presbítero y diácono deberá obediencia canónica a su Obispo Diocesano.

26.2 Todo obispo deberá lealtad al Primado (Arzobispo) de la Provincia como autoridad metropolitana.

27 SOBRE LOS QUE HAN DE RECIBIR LAS SAGRADAS ORDENES

27.1 Antes de que nadie sea ordenado obispo, presbítero o diácono, el candidato deberá ser probado, examinado y admitido de acuerdo con el Ordinal, que contiene los ritos de ordenación en el Libro de Oración Común.

27.2 Antes de que nadie sea admitido a recibir las Sagradas Ordenes, el Obispo se asegurará de que ha sido bautizado y confirmado, y de que posee suficiente instrucción sobre las Sagradas Escrituras y la Doctrina, Disciplina, y Culto de la Iglesia Anglicana, tal y como se establece en el Libro de Oración Común y en el Ordinal. Y también debe estar convencido de que cumple plenamente los requerimientos de conocimiento y que posee las cualidades necesarias para el oficio al cual será admitido, además de que es persona virtuosa, de buena reputación, y que es un buen ejemplo y patrón de vida para el rebaño de Cristo.

27.3 Ninguna persona será ordenada al diaconado, a menos que haya cumplido, por lo menos, veintitres años de edad; y de igual forma, nadie será ordenado al presbiterado, sin antes haber cumplido veinticuatro años de edad. Tampoco nadie será ordenado al episcopado si no ha alcanzado antes la edad de treinta y cinco años.

28 EL JURAMENTO DE OBEDIENCIA

28.1 Toda persona que sea ordenada al diaconado o al presbiterado, o que sea licenciada para servir en una parroquia o misión o cualquier otra responsabilidad en la Diócesis, prestará primero un juramento de obediencia canónica al Obispo, en presencia del mismo o de su representante en los términos siguientes:

Yo, *N.N.*, juro por Dios Todopoderoso, que prestaré verdadera obediencia canónica y seré leal al Señor Obispo de la Iglesia Anglicana del Perú, y a sus sucesores en todas las cosas honestas y legales, siendo mi ayuda el Señor.

28.3 Del mismo modo, todo Ministro Laico o Misionero de otra diócesis prestará tal juramento al Obispo o a su representante.

29 LA DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

29.1 Toda persona que sea ordenada al diaconado o al presbiterado, o que sea instituida en una parroquia, o licenciada para trabajar en la Diócesis, o en parte de ella, sea laico u ordenado, suscribirá primero una Declaración de Consentimiento, en la forma que sigue, estando presente el Obispo o quien lo represente.

29.2 El Obispo o su representante dirá este Prefacio:

La Iglesia Anglicana del Perú es diócesis de la Iglesia Anglicana del Cono Sur de América, una de las Provincias de la Comunión Anglicana. Como parte de la Una, Santa, Católica y Apostólica Iglesia de Jesucristo, que adora un solo Dios: Padre, Hijo y Espíritu Santo, profesa la fe únicamente revelada en las Sagradas Escrituras y sostenida por los Padres de la Iglesia y que encontramos en los Credos católicos, y que está llamada a proclamar a cada generación. Guiada por el Espíritu Santo ha dado testimonio de la verdad cristiana en sus formularios históricos, especialmente en su Libro de Oración Común y en su liturgia para ordenar Obispos, Presbíteros y Diáconos. En la declaración que se te pide hacer, afirmarás tu lealtad a esta herencia de fe como tu inspiración y guía bajo Dios, al traer a la gracia y verdad de Cristo a esta generación y hacerle conocer a Él a aquellos que estén bajo tu cuidado.

29.3 El candidato hará la siguiente Declaración de Consentimiento:

Yo, *N.N.*, afirmo y declaro que creo en la fe revelada en las Sagradas Escrituras, que está expresada en los Credos católicos, y de la que dan testimonio los formularios históricos de la Comunión Anglicana, el Libro de Oración Común y la administración de los Sacramentos, y solamente usaré las formas de culto autorizadas por los Cánones de la Iglesia Anglicana del Perú.

29.4 Toda persona ordenada, instituida o licenciada, hará, en el primer domingo en que esté presente en la iglesia o capilla a la cual ha sido designado, esta declaración de consentimiento, al tiempo de la oración común y en presencia de la congregación allí reunida.

30 SOBRE EL EJERCICIO DEL MINISTERIO SAGRADO,

INSTITUCIONES, Y LICENCIAS.

- 30.1 Todo ministro ejercerá su ministerio de acuerdo con este Canon.
- 30.2 El Obispo podrá otorgar una licencia a cualquier ministro, ordenado o laico, para tener una responsabilidad particular en un área determinada. Un presbítero o un diácono podrá oficiar en un lugar solamente después de que haya recibido autoridad para hacerlo del Obispo. El Obispo conferirá tal autoridad a un ministro por medio de una licencia escrita.
- 30.3 Ningún obispo, presbítero o diácono de otra diócesis, o un misionero comisionado por la Iglesia de otro lugar, oficiará en el territorio que sea la jurisdicción de la Iglesia Anglicana del Perú, sin que obtenga primero el permiso del Obispo para hacerlo, de acuerdo con la resolución de los Obispos de la Comunión reunidos en la Conferencia de Lambeth.
- 30.4 El Obispo podrá rehusarse a licenciar, o podrá revocar la licencia que haya concedido, a cualquier ministro, sea clérigo o laico, en cualquier momento y sin que se precise de proceso alguno, por cualquier causa que le parezca buena y razonable, después de haberle dado al tal ministro suficientes oportunidades de demostrarle lo contrario. El ministro en cuestión podrá apelar al Tribunal Disciplinario, quien considerará el caso y aconsejará al Obispo en cuanto a su proceder.

31 SOBRE EL ESTILO DE VIDA DE LOS MINISTROS

- 31.1 Todo obispo, presbítero o diácono, estará en la obligación de:
- 31.1.1 rezar diariamente el Oficio Divino de Oración Matutina y Vespertina, ya sea pública o privadamente, excepto por causas de enfermedad u otra razón urgente;
- 31.1.2 celebrar o participar de la celebración de la Santa Eucaristía, todos los domingos, y otros días de fiesta mayor, salvo por causa de enfermedad o fuerza mayor;
- 31.1.3 ser diligente en la oración e intercesión diaria, en examinar su conciencia, y en estudiar la Sagrada Escritura y otras materias pertinentes a su ministerio.
- 31.2 Todo ministro, en todo momento, procurará conformar su vida, y la de su familia si está casado, a la doctrina de Cristo, y hará todo lo que esté a su alcance para que sean un ejemplo sano para el rebaño que le ha sido encomendado.
- 31.3 Ningún ministro que reciba de la Iglesia un estipendio, se comprometerá en otra ocupación, con o sin salario, sin el consentimiento expreso del Obispo.

32 SOBRE EL OBISPO

- 32.1 El Obispo es el sacerdote (presbítero) y pastor principal de la Diócesis con

todas sus congregaciones, y el padre en Dios de todo aquel que pertenezca a la Diócesis, sea clérigo o laico. Deberá ser ejemplo de vida recta y piadosa y hará todo lo que esté a su alcance para mantener la paz, el amor y la unidad entre su pueblo.

- 32.2 Tendrá la jurisdicción como Ordinario en su Diócesis. Tal jurisdicción será ejercida por el mismo o, en su ausencia, por el Vicario General u otra persona comisionada, cuya autoridad ha sido formalmente concedida por él. También presidirá el Sínodo Diocesano y el Consejo Directivo Diocesano, y será miembro ex officio de todos los comités y comisiones diocesanas.
- 32.3 Al Obispo, como ministro principal dentro de su diócesis, pertenecerá el derecho de presidir y predicar cuando esté presente; administrar la confirmación, ordenación y todos los sacramentos y otros ritos; y autorizar los oficios religiosos. Es parte de su oficio enseñar y sostener toda doctrina edificante, y evitar y corregir toda enseñanza errónea.
- 32.4 También le es propio conceder licencias para Parroquias, Parroquias en Formación, y Misiones; para reparaciones, alteraciones, adiciones y remociones de iglesias, así como todo lo referente a sus ornamentos, muebles y vestimentas; y consagrar nuevos edificios.
- 32.5 El Obispo está llamado a ser fiel en admitir personas a las órdenes sagradas y asegurarse de que hay suficientes presbíteros para ministrar la Palabra y los Sacramentos a su pueblo, y será parte de su ministerio instituir a los párrocos o pastores, licenciar a los ministros, sean ordenados o laicos, y comisionar para otros oficios eclesiásticos.
- 32.6 Como pastor es su deber y privilegio visitar las parroquias y misiones, proyectos y ministerios; y como sucesor de los Apóstoles será su responsabilidad guiar a la Diócesis en la misión, y enviar misioneros para iniciar Centros de Evangelización y plantar nuevas iglesias.
- 32.7 El Obispo corregirá y castigará toda división, desobediencia o crimen en la Diócesis, de acuerdo con la autoridad que le ha sido conferida por la Palabra de Dios.

33 SOBRE LA ELECCIÓN DE UN OBISPO

- 33.1 En caso que se produzca un vacante para un Obispo, el Consejo Diocesano solicitará del Obispo Primado su autorización para proceder a la elección de un nuevo Obispo.
- 33.2 Habrá un Comité Nominador compuesto de cinco personas elegidas por el Sínodo. Los miembros servirán por un período de dos años y podrían ser reelegidos.

- 33.3 En caso de renuncia o vacancia, el Consejo Diocesano nombrará al reemplazante o si algún miembro del Comité Nominador o su pariente es nombrado, tal miembro debe renunciar.
- 33.4 El Consejo Diocesano preparará un perfil del Obispo.
- 33.5 En base al perfil el Comité Nominador buscará posibles candidatos y de ellos presentará una lista para el Consejo Diocesano. El Comité Nominador tendrá la responsabilidad de obtener todos los datos pertinentes de los candidatos por todos los medios posibles, incluyendo referencias y entrevistas.
- 33.6 La lista de Candidatos será presentada al Sínodo. El Sínodo elegirá al nuevo obispo de la lista en una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para ese fin.
- 33.7 La votación se llevará a cabo por cámaras, según los Estatutos. Si hay más que dos candidatos, él que consiga el menor número de votos emitidos en cada vuelta, quedará eliminado.
- 33.8 El candidato elegido deberá contar con un mínimo de dos tercios del voto de cada uno de las Cámaras. Si no hay obispos en oficio en la Diócesis, el voto de la Cámara de Obispos no está requerido.
- 33.9 En la última vuelta, si ninguno de los dos candidatos obtiene la mayoría necesaria después de tres intentos, se suspenderá el proceso electoral, y se volverá al Comité Nominador y al proceso de búsqueda de candidatos.
- 33.10 La elección de un candidato requiere la ratificación del Consejo Ejecutivo Provincial y la Cámara de Obispos de la Provincia.
- 33.11 El procedimiento para la elección de un obispo asistente (sea auxiliar, regional o coadjutor) es idéntico a lo señalado en este Canon, con la sola excepción de que el candidato elegido debe contar con la aprobación del Obispo Diocesano.

34 SOBRE EL PRESBITERO (O SACERDOTE)

- 34.1 Todo presbítero está llamado por Dios a servir como pastor, sacerdote y maestro, junto con su obispo y hermanos en el presbiterado. La vida de un presbítero está edificada sobre el diaconado y deberá siempre reflejar un corazón diaconal de servicio y amor, especialmente entre el pueblo entre quien esté enviado a ministrar por el Obispo.
- 34.2 Un presbítero puede predicar y enseñar la Palabra de Dios, presidir la Santa Eucaristía, bautizar, declarar el perdón de Dios a los penitentes, ungir a los enfermos, administrar el santo matrimonio, pronunciar la bendición de Dios y presidir todos los otros oficios, salvo los que están reservados al Obispo.

34.3 Todo presbítero está bajo la autoridad del Obispo, y siempre respetará y actuará bajo la autoridad episcopal.

34.4 Todo presbítero tendrá el derecho de jubilarse al cumplir la edad de 65 años pero podrá seguir hasta cumplir 70 años, cuando deberá renunciar a su cargo o cargos. Sin embargo, el Obispo podrá permitir que se quede por un tiempo más en el mismo puesto o darle otra responsabilidad.

35 SOBRE EL PÁRROCO, PASTOR, O VICARIO

35.1 Un Pastor o Párroco o Vicario será un presbítero a quien el Obispo haya otorgado la responsabilidad específica de presidir sobre una Parroquia o Misión, su vida, misión y ministerio, y de cuidar y guiar a su pueblo como parte del rebaño de Dios. De esta manera el Obispo, como pastor principal de la Diócesis y su pueblo, compartirá la cura de almas con un presbítero.

35.2 Todo presbítero que comparta la cura de almas de una parroquia o misión tendrá la responsabilidad:

35.2.1 Como presbítero y padre en Dios, de presidir la comunidad de fe que le ha sido encomendada, y edificarla en oración, servicio, unidad y amor;

35.2.2 Como sacerdote y profeta, de dirigir la oración común (la Santa Eucaristía, los Oficios Divinos y otros cultos de adoración, alabanza e intercesión) y predicar la palabra de Dios. En todos los casos, como predicador, se preparará con sinceridad y cuidado para ministrar la Palabra de la Verdad, para la gloria de Dios y la edificación del pueblo de Dios.

35.2.3 Como maestro, de enseñar y discipular a creyentes de todas las edades, niños, jóvenes y adultos en la Palabra de Dios, y la doctrina, ética, liturgia e identidad de la Iglesia; de preparar candidatos para el bautismo, confirmación, primera comunión, y santo matrimonio; y de utilizar todos los medios posibles, tales como células, grupos, cursos y retiros, para nutrirlos en la fe y vida cristianas;

35.2.4 Como pastor, de cuidar pastoralmente a sus feligreses, (particularmente a los enfermos, ancianos y débiles), visitándoles, consolando y animándoles, ofreciéndoles consejería, el ministerio de sanidad, y confesión, absolución y dirección espiritual;

35.2.5 Como líder, de presidir el Concilio y la Asamblea de la congregación, y asegurarse que la administración y las finanzas estén en orden;

35.2.6 Como administrador de los dones de Dios, de enseñar la mayordomía y diezmo;

35.2.7 Como misionero y evangelista, de proclamar la palabra de Dios para que hombres, mujeres, jóvenes y niños conozcan a Jesucristo personalmente como Salvador y Señor, y lleguen a formar parte de su Cuerpo;

35.2.8 Como diácono, de servir a los más necesitados por obras de misericordia y ministerios de desarrollo y promoción humana.

35.2 Proveerá que en la iglesia se tenga diariamente la Oración Matutina y Vespertina, que se celebre cada domingo o día de fiesta mayor, la Santa Eucaristía, y

diligentemente se administren los Sacramentos y otros ritos de la Iglesia, y que se predique un sermón en su iglesia, al menos una vez cada domingo, salvo por causa razonable aprobada por el Obispo.

- 35.4 Si en algún momento se siente incapaz de cumplir con sus deberes, consultará de inmediato con el Obispo, quien hará todo lo que esté a su alcance para enviar la ayuda de otro sacerdote.
- 35.5 En el caso que la responsabilidad pastoral de una congregación sea compartida con un diácono, será conocido como el Diácono Encargado o Pastor Diácono, y en el caso de un ministro laico, como el Ministro Laico Encargado o el Pastor Laico.

36 SOBRE EL DIÁCONO

- 36.1 Todo diácono está llamado por Dios a un oficio y ministerio de servicio gozoso. Tiene la responsabilidad y privilegio de testificar por su vida, palabras y acciones a Cristo el Siervo. Está llamado a ser un ejemplo vivo de él que lavó los pies de sus discípulos [*Juan 13*], y, de los que sirvieron las mesas en la iglesia primitiva [*Hechos 6*], de ministrar el amor de Dios a los pobres, necesitados y marginados.
- 36.2 Ayudará al Obispo, o al presbítero u otro ministro a quien el Obispo le asigne, en edificar la comunidad de fe, en el ministerio pastoral, en officiar el Oficio Divino y culto de la congregación, en la administración de la palabra de Dios y los sacramentos, en la misión y evangelización, y cualquier otro trabajo o ministerio que le sea encargado.
- 36.3 Un diácono podrá presidir la Liturgia de la Palabra, el Oficio Divino y servicios de oración y alabanza; predicar, administrar (no consagrar) la Santa Comunión, bautizar, ungir a los enfermos, y, con el permiso especial del Obispo, administrar el santo matrimonio.
- 36.4 Todo diácono estará bajo la autoridad del Obispo, y siempre respetará , y actuará bajo, la autoridad episcopal.
- 36.5 Todo diácono que ministre en una congregación estará bajo la dirección de su párroco. Si la congregación no tiene un párroco, estará bajo la dirección directa del Obispo o del ministro a quien el Obispo lo asigne.
- 36.6 Todo diácono tendrá el derecho de jubilarse al cumplir la edad de 65 años pero podrá seguir hasta cumplir 70 años, cuando deberá renunciar a su cargo o cargos. Sin embargo, el Obispo podrá permitir que se quede por un tiempo más en el mismo puesto o darle otra responsabilidad.
- 36.7 Para ser considerado como candidato para el diaconado, el aspirante deberá cumplir con los requisitos formales de la Diócesis. El Obispo podrá ordenar candidatos que no hayan completado un curso formal si él lo considere

oportuno.

37 SOBRE EL MINISTRO LAICO

- 37.1 Todo ministro laico tiene una responsabilidad y privilegio especial de servir en la vida y misión de la Iglesia.
- 37.2 Llevará la licencia del Obispo, que le permitirá servir en su parroquia o misión, un centro de evangelización, ministerio diocesano o cualquier otro cargo que el Obispo le asigne. La licencia indicará cuales responsabilidades ministeriales le hayan sido autorizadas.
- 37.3 En su ministerio estará bajo la dirección de su párroco; o si la congregación no tiene párroco, o si él tiene la responsabilidad de la congregación, o un ministerio diocesano, o un centro de evangelización, estará bajo la dirección directa del Obispo o del presbítero o diácono a quien el Obispo le asigne.
- 37.4 Un ministro laico podrá presidir la Liturgia de la Palabra, el Oficio Divino y servicios de oración y alabanza en el culto público; predicar en el culto público; administrar (no consagrar) la Santa Comunión; llevar la Santa Comunión a los ancianos o enfermos; preparar candidatos para el bautismo, confirmación, primera comunión y matrimonio; dirigir oficios de entierro; servir como misionero en un centro de evangelización; dirigir una misión o, en casos excepcionales, una parroquia; dirigir un ministerio. Estará autorizado a hacer únicamente lo que su licencia especifique.
- 37.5 Un ministro laico deberá rezar diariamente el Oficio Divino (Oración Matutina y Vespertina); participar de la celebración de la Santa Eucaristía, todos los domingos, y otros días de fiesta mayor; ser diligente en la oración e intercesión, en examinar su conciencia, y en estudiar la Sagrada Escritura y otras materias pertinentes a su ministerio.
- 37.6 Todo ministro laico, en todo momento, procurará conformar su vida, y la de su familia si está casado, a la doctrina de Cristo, y hará todo lo que esté a su alcance para que sean un ejemplo sano para el rebaño que le ha sido encomendado.
- 37.7 Para ser considerado como candidato para el servicio de ministro laico, el candidato deberá ser un miembro en plena comunión con la I.A.P.; con 23 años de edad como mínimo; dedicado en fe y oración; y de buen carácter; activo en la misión y ministerio de la Iglesia; activo en el sostenimiento financiero de su parroquia o misión; competente, dispuesto y deseoso de servir; haber completado el curso de formación ministerial requerido por el Obispo; tener la recomendación de su pastor.
- 37.8 El Obispo podrá licenciar candidatos que no hayan completado un curso formal si él lo considera necesario.

D. LA DIÓCESIS

38 SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIÓCESIS

38.1 La Diócesis se organizará eclesiásticamente en congregaciones, es decir parroquias plenas, parroquias en formación y misiones.

39 SOBRE PARROQUIAS PLENAS

39.1 Parroquias plenas serán congregaciones que tengan las siguientes características:

- 39.1.1 Una comunidad de fe de un mínimo de cincuenta adultos en plena comunión;
- 39.1.2 Un presbítero y otros ministros licenciados;
- 39.1.3 Celebraciones semanales de la Santa Eucaristía y los Oficios Divinos (la Oración Matutina y Vespertina), alabanza y adoración;
- 39.1.4 Una iglesia o capilla; facilidades para la educación cristiana y el desarrollo de programas; y una residencia para el presbítero;
- 39.1.5 Programas de educación cristiana para adultos, jóvenes y niños; de evangelismo y servicio con grupos y/o personas necesitadas; y de ministerio pastoral;
- 39.1.6 Un programa(s) de plantar nuevas congregaciones;
- 39.1.7 Un compromiso financiero que permita: el pago de la cuota diocesana con un mínimo de doce meses de la Unidad Básica de Estipendio Diocesano (UBED); el mantenimiento de sus edificios; el pago de sus gastos de misión y ministerio; el apoyo de la plantación de nuevas congregaciones;
- 39.1.8 Un Concilio Parroquial;
- 39.1.9 Un rol de miembros, registro de servicios, y registros de bautismos, confirmaciones y matrimonios;
- 39.1.10 La licencia del Obispo.

40 SOBRE PARROQUIAS EN FORMACIÓN

40.1 Parroquias en formación serán congregaciones que tengan las siguientes características:

- 40.1.1 Una comunidad de fe de un mínimo de cincuenta adultos en plena comunión;
- 40.1.2 Un presbítero y otros ministros licenciados;
- 40.1.3 Celebraciones semanales de la Santa Eucaristía y los Oficios Divinos (la Oración Matutina y Vespertina), alabanza y adoración;
- 40.1.4 Una iglesia o capilla; y facilidades para la educación cristiana y el desarrollo de programas;
- 40.1.5 Programas de educación cristiana para adultos, jóvenes y niños; de evangelismo y servicio con grupos y/o personas necesitadas; y de ministerio pastoral;
- 40.1.6 Un programa(s) de plantar nuevas congregaciones

- 40.1.7 Un compromiso financiero que permita: el pago de la cuota diocesana con un mínimo de seis meses de la Unidad Básica de Estipendio Diocesano (UBED); el mantenimiento de sus edificios; el pago de sus gastos de misión y ministerio;
- 40.1.8 Un Concilio Parroquial;
- 40.1.9 Un rol de miembros, registro de servicios, y registros de bautismos, confirmaciones y matrimonios;
- 40.1.10 La licencia del Obispo.

41 SOBRE MISIONES

- 41.1 Misiones son congregaciones que tengan las siguientes características, y que las hayan tenido por un período de no menos de un año:
 - 41.1.1 Una comunidad de fe de un mínimo de doce adultos en plena comunión;
 - 41.1.2 Dos ministros licenciados, nombrados por el Obispo;
 - 41.1.3 Una celebración semanal de la Liturgia, alabanza y oración;
 - 41.1.4 Un lugar para adoración y reuniones, con Biblias, Libros de Oración Común y/o copias de la Liturgia; cáliz y patena, vasijas y lino sagrado, y todo lo necesario para las celebraciones litúrgicos;
 - 41.1.5 Programas de educación cristiana para adultos, jóvenes y niños; de evangelismo y servicio con grupos y/o personas necesitadas; y de ministerio pastoral;
 - 41.1.6 Un compromiso financiero que permita: el pago una cuota diocesana con por lo menos un mes de la Unidad Básica de Estipendio Diocesano (UBED); el pago de por lo menos una parte de sus gastos de misión y ministerio;
 - 41.1.7 Un Concilio de la Misión;
 - 41.1.8 Un rol de miembros, registro de servicios, y registro de bautismos y confirmaciones;
 - 41.1.9 La licencia del Obispo.

42 SOBRE CENTROS DE EVANGELIZACIÓN

- 42.1 Centros de Evangelización serán puntos de misión promocionados por la Diócesis con la intención de plantar una nueva congregación.
- 42.2 El establecimiento de un Centro de Evangelización requerirá:
 - 42.2.1 La autorización, comisión y bendición del Obispo;
 - 42.2.2 Dos ministros licenciados (misioneros) por el Obispo;
 - 42.2.3 La intención de parte de los misioneros de proclamar el Evangelio por palabra y obras de servicio de tal manera que hombres, mujeres, jóvenes y niños conozcan a Jesucristo personalmente como Salvador y Señor, y formen parte de su Cuerpo; establecer una congregación; y edificar la congregación de tal manera que llegue a ser una Misión.

43 SOBRE ASAMBLEAS GENERALES DE CONGREGACIONES

- 43.1 La Asamblea General de la parroquia o misión reunirá el clero, ministros laicos y miembros de la congregación, mayores de dieciocho años de edad, cuyos nombres estén inscritos en su Rol Electoral.
- 43.2 La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Concilio de la Parroquia o Misión, es decir, el Párroco u otro ministro a cargo de la congregación; o, en su ausencia, por el Vice Presidente.
- 43.3 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro los tres últimos meses del año, y en forma extraordinaria las veces que resulte necesario. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo solicite el Obispo, el Presidente del Concilio, el Concilio, o la mitad más uno de las personas cuyos nombres estén en el Rol Electoral.
- 43.4 El Presidente convocará la Asamblea General Ordinaria con una anticipación no menor de quince días, y la Asamblea General Extraordinaria con una anticipación no menos de ocho días. La agenda de la asamblea deberá ser incluida con la citación.
- 43.5 El Quórum en la primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros en el Rol Electoral, y en segunda, el número de miembros que estén presente, con un mínimo de diez en el caso de una parroquia y cinco en el caso de una misión.
- 43.6 El orden que se mantendrá en el desarrollo de una Asamblea General Ordinaria será el siguiente: constatación del quórum; lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior; informes; orden del día; elección del Concilio de la parroquia o misión y elección de los representantes al Sínodo. La Asamblea General Extraordinaria solo tratará el tema o los temas materia de su convocatoria.
- 43.7 Serán atribuciones de la Asamblea General ordinaria: aprobar o desaprobar el balance anual que presentará el Concilio; aprobar o desaprobar el informe de gestión del Concilio; aprobar o desaprobar el presupuesto; elegir a los miembros del Concilio para el año siguiente; elegir los representantes al Sínodo Diocesano.
- 43.8 Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria tratar los temas para los cuales hubiera sido convocada.

44 SOBRE CONCILIOS DE PARROQUIAS Y MISIONES

- 44.1 El Concilio será el órgano encargado de la organización, administración, finanzas, y mantenimiento de los edificios de la congregación, y representará a la Asamblea General de la congregación entre sus asambleas. Deberá apoyar y cooperar con su párroco, pastor, vicario, u otro ministro encargado, en su responsabilidad de presidir y guiar su vida, misión y ministerio.

- 44.2 El Concilio estará integrado por el clero, los ministros laicos licenciados de la congregación, y entre tres y siete laicos elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la congregación, y deberá haber por lo menos cinco personas en el Concilio. Los miembros elegidos tendrán un mandato de un año y pueden ser reelegidos. Su período de oficio empezará el primer día de enero después de las elecciones.
- 44.3 De entre los miembros del Concilio, la Asamblea General Ordinaria deberá nombrar un vicepresidente, tesorero y secretario de actas. La presidencia será ejercida automáticamente, ex-oficio, por el pastor (o párroco o vicario), u otro ministro encargado de la congregación.
- 44.4 Las reuniones del Concilio serán convocadas por el Presidente y el quórum será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

45 SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE CONGREGACIONES EN EL SÍNODO DIOCESANO

- 45.1 Las congregaciones (parroquias plenas, parroquias en formación y misiones) serán miembros del Sínodo Diocesano y la Asociación Civil de la I.A.P., debidamente representadas por laicos elegidos por un período de dos años, siendo reelegibles, en conformidad con los Estatutos.
- 45.2 Los laicos elegidos deberán ser miembros cuyos nombres figuran en el rol electoral de la congregación.
- 45.3 Una parroquia plena podrá enviar un máximo de cuatro laicos elegidos al Sínodo; una parroquia en formación un máximo de tres; y una misión un máximo de dos.
- 45.4 Todo ministro laico podrá participar en el Sínodo Diocesano, pero solamente dos por congregación como máximo tendrán derecho a voto.

46 SOBRE EL ROL ELECTORAL

- 46.1 Toda congregación mantendrá un rol electoral de los miembros en plena comunión, con dieciocho años cumplidos, cuyos nombres estén inscritos en el registro de miembros de la congregación.
- 46.2 Toda personas en el rol electoral de una congregación tendrá el derecho de participar en la Asamblea General de la congregación con voz y voto, ser elegido a servir en el Concilio de la congregación, representar a la congregación en el Sínodo Diocesano, y servir en los órganos de gobierno de la I.A.P. en conformidad con los Estatutos y Cánones

- 46.3 Ninguna persona podrá figurar en el rol electoral de más de una congregación.
- 46.4 Será obligación del Concilio llevar el rol electoral y revisarlo anualmente antes de la Asamblea General de la congregación. Es la responsabilidad del miembro asegurarse que su nombre esté registrado en dicho rol.

E. IGLESIAS Y CAPILLAS

47 SOBRE IGLESIAS Y CAPILLAS

- 47.1 Iglesias y capillas son casas de oración dedicadas al culto de Dios, donde la comunidad de fe se reúne para recibir el ministerio de la palabra y los sacramentos, y ofrecer a Dios su adoración, acción de gracias y oración.
- 47.2 La Catedral, como iglesia madre de la Diócesis, tendrá responsabilidad especial a testificar el ministerio de la palabra y sacramentos, por su vida de oración y adoración y el culto público.
- 47.3 El interior de iglesias y capillas, su decoración y contenido, debe reflejar la presencia de Cristo y la dignidad y sencillez del Evangelio, y ayudar a la adoración que rinde a Dios la comunidad de fe. No debe llenarse de objetos ni muebles innecesarios, ni monumentos a los difuntos.
- 47.4 Es la responsabilidad de los párrocos junto con los Concilios Parroquiales asegurar que cada iglesia o capilla, sus muebles y enseres, y sus terrenos, estén limpios y conservados en buen estado, como testimonio del uso sagrado que tienen y de nuestra buena mayordomía de los dones de Dios.
- 47.5 No se podrán hacer alteraciones ni modificaciones a la estructura, ni muebles de iglesias o capillas sin el consentimiento del Obispo.

48 SOBRE EL CONTENIDO DE IGLESIAS Y CAPILLAS

- 48.1 En cada iglesia y capilla habrá al menos:
- 48.1.1 Un altar, o santa mesa, para la celebración de la Santa Eucaristía. No deberá usarse para ningún otro propósito.
- 48.1.2 Un ambón, o atril o púlpito, para la proclamación de la Palabra de Dios, en el cual se tendrá un ejemplar de la Santa Biblia.
- 48.1.3 Un baptisterio y/o fuente bautismal, para la administración del Santo Bautismo.
- 48.1.4 Una cruz o crucifijo que se colocará cerca de la santa mesa en un lugar prominente.
- 48.1.5 Un cáliz y una patena o cibórium para la celebración del Sacramento del Cuerpo y Sangre de Cristo.
- 48.1.6 Un ejemplar de la Santa Biblia, el Libro de Oración Común y otras liturgias autorizadas.

49 SOBRE LA RESERVA DEL SACRAMENTO DEL CUERPO Y LA SANGRE DE CRISTO

- 49.1 El Santo Sacramento del Cuerpo y la Sangre de Cristo podrá reservarse en las

iglesias y capillas de la Diócesis con la autorización del Obispo. De esta manera estará disponible para los enfermos y para las congregaciones que no tengan un presbítero.

- 49.2 Será guardado en un cofre o tabernáculo seguro. No deberá ser reservado o guardado en otros lugares sin el permiso del Obispo. Cerca habrá una luz perpetuamente encendida, que indique la presencia del Sacramento.
- 49.3 El cuidado del Sacramento reservado es responsabilidad del presbítero de la parroquia o misión, o un diácono, u otro ministro autorizado por el Obispo para administrarlo.

50 SOBRE LOS SANTOS OLEOS

- 50.1 Los santos óleos de crisma, catecúmenos, y enfermos, deberán tenerse en toda parroquia y guardarse en un lugar seguro y digno.

51 SOBRE REGISTROS

- 50.1 En toda iglesia y capilla habrá un registro de oficios, bautismos, matrimonios y confirmaciones, y será obligación del párroco o ministro a cargo mantenerlo al día.
- 50.2 Será obligación de los Concilios llevar un inventario de toda la propiedad de la Iglesia, que deberá actualizarse cada seis meses, así como de mantener una relación de todas las reparaciones, ampliaciones, extensiones, alteraciones y remodelaciones, que se efectúen en los edificios de la Iglesia, y se asegurará de que incluya el informe de arquitectos y constructores.
- 50.3 Será deber del Obispo llevar un registro o registros de todos los actos episcopales, incluyendo confirmaciones, ordenaciones, instituciones, reglamentos, y otros eventos diocesanos importantes.